

dad, han privado a los recurrentes en amparo de la posibilidad disponer de la integridad del plazo legalmente establecido, vulnerando de esta forma el derecho a la tutela judicial efectiva, quedando al margen de nuestra jurisdicción, como señalamos en la STC 64/2005, de 14 de marzo, «pronunciarnos sobre la adecuación o no a la Constitución de una solución hipotética a la cuestión de legalidad ordinaria planteada que los órganos judiciales, en el concreto supuesto sometido a nuestro enjuiciamiento, no han proporcionado» (FJ 4).

4. Resta por añadir, para dar respuesta a las alegaciones del Ayuntamiento de Valencia, que no cabe apreciar la identidad que estima existente entre el presente caso y el que ha sido objeto del recurso de amparo inadmitido a trámite por el ATC 22/2004, de 26 de enero. En el caso objeto de dicho Auto, a diferencia del que ahora nos ocupa, el entonces recurrente en amparo no había intentado siquiera demostrar que le había sido imposible presentar el escrito de formalización de la demanda antes de las 15:00 horas del día de notificación del Auto de caducidad, extremo ahora incontrovertible, ya que el Auto de caducidad del recurso fue notificado al Letrado de los demandantes de amparo vía fax a las 14:01 horas. Además de que en aquel caso tampoco se había acreditado el intento de presentación del escrito de demanda en el Juzgado en funciones de guardia el mismo día en que se le notificó el Auto de caducidad del recurso, aspecto, por el contrario, que en la ocasión actual los ahora recurrentes en amparo han acreditado, no sólo en este sede, sino que ya lo habían hecho en el momento de presentar en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo el escrito de formalización de la demanda al día siguiente de notificado el Auto de caducidad del recurso, pues adjuntaron al mismo la certificación acreditativa de haber intentado el mismo día de la notificación del Auto de caducidad del recurso la presentación de la demanda en el Juzgado en funciones de guardia

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar la demanda de amparo presentada por doña Felicidad Alarcón Gascón y otros y, en su virtud:

1.º Declarar vulnerado el derecho de los recurrentes en amparo a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).

2.º Restablecerlos en su derecho y, a tal fin, declarar la nulidad del Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Valencia de 24 de junio de 2003 dictado en el recurso núm. 141-2003 y la de la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 55/2004, de 23 de enero, recaída en el rollo de apelación núm. 317-2003, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de dictarse aquel Auto para que, en su lugar, se dicte otra resolución judicial respetuosa con el derecho fundamental vulnerado.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de dos mil cinco.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Elisa Pérez Vera.—Ramón Rodríguez Arribas.—Pascual Sala Sánchez.—Firmado y rubricado.

17756 *CORRECCIÓN de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, dictadas en el segundo cuatrimestre de 2002, y publicadas en los Suplementos al «Boletín Oficial del Estado».*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 99, de 6 de mayo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 134, de 5 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 8, segunda columna, primer párrafo, línea 12 y ss., donde dice: «SSTEDH casos *Aksay*, de 10 de octubre de 2000 y, en particular, *Tammen*, de 6 de febrero de 2001)» debe decir: «SSTEDH casos *Aksoy*, de 10 de octubre de 2000 y, en particular, *Tammer*, de 6 de febrero de 2001)».

En la pág. 10, primera columna, tercer párrafo, línea 19 y ss., donde dice: «*Bergens Tiedende* y otros, de 2 de mayo de 2000, *Lopes Gomes Da Silva*, de 28 de septiembre de 2000, y *Tammen*, de 6 de febrero de 2001), debe decir: «*Bergens Tidende* y otros, de 2 de mayo de 2000, *Lopes Gomes Da Silva*, de 28 de septiembre de 2000, y *Tammer*, de 6 de febrero de 2001)».

En la pág. 11, primera columna, tercer párrafo, línea 18 y siguiente, donde dice: «STEDH caso *Tammen*, del 6 de febrero de 2001)», debe decir: «STEDH caso *Tammer*, del 6 de febrero de 2001)».

En la pág. 11, primera columna, tercer párrafo, línea 36 y ss., donde dice: «caso *Praeger* y *Oberschlick*, de 26 de abril de 1995; caso *Tolstoy Miloslavski*, de 13 de julio de 1995; caso *Worm*, de 29 de agosto de 1997, caso *Fressoz y Roire*, de 21 de enero de 1999; y caso *Tammen*, de 6 de febrero de 2001)», debe decir: «caso *Prager* y *Oberschlick*, de 26 de abril de 1995; caso *Tolstoy Miloslavsky*, de 13 de julio de 1995; caso *Worm*, de 29 de agosto de 1997, caso *Fressoz y Roire*, de 21 de enero de 1999; y caso *Tammer*, de 6 de febrero de 2001)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 101, de 6 de mayo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 134, de 5 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 134, primera columna, primer párrafo, línea 12, donde dice: «Ley Orgánica 1/1996, de 10 de enero» debe decir: «Ley 1/1996, de 10 de enero».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 116, de 20 de mayo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 146, de 19 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 21, segunda columna, primer párrafo, línea 3 y ss., donde dice: «Sentencias *Ruiz Torrijos c. España e Hiro Balani c. España*, de 9 de diciembre de 1994» debe decir: «Sentencias *Ruiz Torija c. España e Hiro Balani c. España*, de 9 de diciembre de 1994».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 117, de 20 de mayo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 146, de 19 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 24, segunda columna, tercer párrafo, línea 8 y ss., donde dice: «el art. 20.3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, de 4 de agosto de 1933» debe decir: «el art. 20.3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, de 4 de agosto de 1993».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 121, de 20 de mayo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 146, de 19 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 56, segunda columna, primer párrafo, línea 37 y siguiente, donde dice: «caso Duroy y Malaurie, de 3 de octubre de 2000» debe decir: «caso Du Roy y Malaurie, de 3 de octubre de 2000».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 124, de 20 de mayo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 146, de 19 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 75, segunda columna, último párrafo, línea 4, y en la pág. 76, primera columna, segundo párrafo, línea 7 y siguiente, donde dice: «el Auto de 5 de julio de 2000» debe decir: «el Auto de 5 de junio de 2000».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 126, de 23 de mayo de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 146, de 19 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 90, segunda columna, segundo párrafo, línea 9 y siguiente, donde dice: «al Estado le corresponde establecer la normativa básica (art. 149.1.23 CE)» debe decir: «al Estado le corresponde establecer la normativa básica (art. 149.1.23 CE)».

En la pág. 92, segunda columna, sexto párrafo, líneas 7 y 8, donde dice: «los arts. 45.2 y 149.11 CE permiten al Estado una regulación exhaustiva», debe decir: «los arts. 45.2 y 149.1.1 CE permiten al Estado una regulación exhaustiva».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 152, de 15 de julio de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del

Estado» núm. 188, de 7 de agosto de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 188, segunda columna, tercer párrafo, línea 9, donde dice: «art. 14 c) CE» debe decir: «art. 14 CE».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 155, de 22 de julio de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 188, de 7 de agosto de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 74, primera columna, primer párrafo, línea 3 y ss., donde dice: «Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 1 de octubre de 1982, caso Parsec, de 26 de octubre de 1984, caso De Cubber, de 22 de junio de 1989, caso Lanborger,» debe decir: «Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 1 de octubre de 1982, caso Piersack, de 26 de octubre de 1984, caso De Cubber, de 22 de junio de 1989, caso Langborger,».

17757 *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, publicado en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 148, de 22 de junio de 2005.*

Advertido error en el texto de la Sentencia núm. 137, de 23 de mayo de 2005, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 148, de 22 de junio de 2005, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la pág. 66, primera columna, párrafo primero, línea 10, donde dice: «y otro de desobediencia a los agentes de la autoridad (art. 53 CP)»; debe decir: «y otro de desobediencia a los agentes de la autoridad (art. 556 CP)».